
DAJ-AE-213-12
21 de diciembre del 2012

Señor
Mauro Alvarado Bravo
Gerente General
Asociación Solidarista de Empleados Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda
Presente

Estimado señor:

Me refiero a su oficio ASEGRUM C-069-12, de fecha 08 de noviembre de 2012, en el cual consulta si pueden utilizar medios electrónicos como el correo electrónico e Internet para brindar información de las asambleas generales, de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

De previo, debo indicarle que no se encontraron sentencias judiciales referidas al tema, ni esta Dirección Jurídica se ha pronunciado sobre este tópico, de manera que el presente constituye uno de los primeros esfuerzos formales en la interpretación del numeral señalado por su persona. Por demás está decir, que aunado a cualquier valoración de tipo jurídico, la respuesta contendrá recomendaciones y hasta referencias a la práctica en otras entidades solidaristas, bajo la premisa de que los medios tecnológicos constituyen hoy día un instrumento de información trascendental en la agilidad de las actuaciones de las personas y organizaciones en el mundo.

El artículo 33 de la Ley 6970 dispone lo siguiente:

“Artículo 33.- La convocatoria a asamblea general se hará con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo lo dispuesto en el artículo 32. Durante ese tiempo, los libros, documentos e información relacionados con los fines de la Asamblea estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la asociación.”

Es evidente que el propósito de la norma es que los afiliados de una asociación solidarista tengan a la mano toda la información de importancia para ellos, de cara a la celebración de una asamblea general, sea esta de carácter ordinario o extraordinario. Es una mínima exigencia a la administración de la solidarista, cuyo patrimonio está conformado por los recursos propiedad del trabajador afiliado, motivo suficiente para que cualquier interesado pueda tener acceso a la documentación relativa al manejo de su patrimonio.

Teniendo claridad del fin de la norma, para contestar su inquietud, debemos retrotraernos al momento de aprobación de la ley. Esta data de 1984, momento en el cual el desarrollo tecnológico no tenía el desarrollo de hoy –creo que ni remotamente se pensaba en las innovaciones existentes-. Siendo así, la norma debe analizarse en el contexto

histórico en que se aprobó, donde necesariamente las personas afiliadas debían trasladarse a la oficina de la entidad a revisar la documentación requerida, de ahí que el plazo establecido sea de ocho días antes de la celebración de la asamblea general. Pero será que por este motivo, claramente ubicable dentro de un contexto histórico, social y económico distinto, esté impedida la administración de una asociación solidarista para utilizar otros medios, que permitan igual o hasta mejor acceso a la información.

Nos parece que la utilización de medios electrónicos para transmitir la información relacionada con una asamblea general, es posible desde todo punto de vista, pues el objetivo es llegar a la mayor cantidad de personas. Claro está que en este campo, para respetar el derecho de los individuos a no recibir información no deseada, una buena práctica es consultar de previo con los afiliados que deseen esta información por las vías electrónicas disponibles, en especial el correo electrónico. En la asociación solidarista de este Ministerio, el medio electrónico se utiliza efectivamente para brindar todo tipo de información durante el año y, cuando se trata de una asamblea general, la convocatoria se anticipa por correo (sin prescindir el envío de documentación por escrito a las distintas oficinas), así como la puesta a disposición de los afiliados los informes de presidencia, tesorería y fiscalía y cualquier otra tipo de información relativa a los estados financieros.

De igual manera, la utilización de un medio diverso a la presencia personal del afiliado también depende del tipo de información que desee acceder, pues no es lo mismo que por correo se publicite la información antes indicada, a hacerlo con los libros contables si es que estos se llevan manualmente por ejemplo, debido al riesgo de manipulación entre otros que puedan aparecer. Es decir, el uso de la herramienta tecnológica debe tener sincronía con la información y el tipo de documento, pues asumo que no todo será posible hacerlo circular por esa vía. Esta definición está a cargo de la asociación.

En consecuencia, esta Asesoría no considera contrario al artículo 33 de la Ley de Asociaciones Solidaristas el uso de medios tecnológicos para publicitar información relativa a la celebración de una asamblea general, para lo cual siempre deberá respetarse el plazo legal establecido. Como recomendación, se puede consultar a los afiliados el interés de implementar esta forma de información, a fin de buscar la anuencia expresa de cada uno, bajo el entendido de que la propia asociación defina cuál será la información disponible por esos medios.

De usted con toda consideración,

Lic. Kenneth Cascante Mora

Asesor

kcm
Ampo 16 A